

INFORME FINAL

GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

LIMA, 19 DE JUNIO DE 2018

INFORME FINAL GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO	1
I ANTECEDENTES	2
II MARCO NORMATIVO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL	4
2.1 Decretos de Urgencia	4
2.2 Decretos Legislativos	7
2.3 Tratados Ejecutivos	10
III ACTOS NORMATIVOS EVALUADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO	12
3.1 Decretos de Urgencia	12
3.2 Decretos Legislativos	14
3.3 Tratados Ejecutivos	14
IV SESIONES REALIZADAS EN EL GRUPO DE TRABAJO	18
4.1 Sesión de Instalación	18
4.2 Primera sesión ordinaria	19
4.3 Segunda sesión ordinaria	22
4.4 Tercera sesión ordinaria	24
4.5 Cuarta sesión ordinaria	26
4.6 Quinta sesión ordinaria	28
4.7 Sexta sesión ordinaria	31
4.8 Séptima ordinaria	32
4.9 Octava sesión ordinaria	34
4.10 Consolidado de Informes aprobados	40
V COMENTARIOS FINALES	42
VI CONCLUSIÓN	45

I. ANTECEDENTES

El Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar decretos de urgencia, decretos legislativos y tratados Internacionales ejecutivos; en cualquiera de estos casos, una vez expedido y publicado el acto normativo, la Constitución exige que el Poder Ejecutivo de cuenta al Congreso de la República.

En el caso de los decretos de urgencia, el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política establece que su aprobación es una facultad del Presidente de la República, quien puede emitir, de manera excepcional, el referido acto normativo únicamente en materia económica y financiera, y sujeto a que así lo requiera el interés nacional y no contenga normas en materia tributaria. El Texto constitucional agrega que el Poder Ejecutivo debe *"dar cuenta al Congreso, el que puede modificar o derogar el Decreto de Urgencia"*.

En el caso de los decretos legislativos, se debe recordar que el artículo 104 de la Constitución establece que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad legislativa en materia específica y por un plazo determinado. La limitación que establece el Texto constitucional consiste en que no se deleguen aquellas facultades que no pueden ser delegadas a la Comisión Permanente las que son -según el artículo 101, inciso 4, de la Constitución- las relativas a reforma constitucional, tratados internacionales, Ley Orgánica, Ley de Presupuesto, y Ley de Cuenta General de la República. Igualmente, la Constitución establece que *"el Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo"*.

Finalmente, en el caso de los tratados internacionales ejecutivos, es preciso mencionar que el artículo 57 de la Constitución establece como facultad del Presidente de la República celebrar o ratificar tratados sin el requisito de la aprobación previa del Congreso cuando estos versen sobre materias que no sean: Derechos Humanos; Soberanía, dominio o integridad del Estado; Defensa Nacional; Obligaciones

financieras del Estado; tratados que crean, modifican o suprimen tributos; asimismo, el Congreso debe aprobar previamente el Tratado cuando este requieran algún tipo de medida legislativa para su ejecución. La Constitución dispone que *"en todos esos casos, [El Poder Ejecutivo] debe dar cuenta al Congreso"*.

En esa línea, cuando el Poder Ejecutivo aprueba un Decreto de Urgencia, Decreto Legislativo o Tratado Internacional Ejecutivo, tiene la obligación de "dar cuenta" al Congreso de la República. A tales efectos, el Reglamento del Congreso establece procedimientos especiales para que se realice el referido control de dichos actos normativos. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado sobre este procedimiento que *"el control parlamentario de los actos normativos del Presidente de la República es esencialmente un mecanismo de control político"* (Exp. N° 0004-2011-AI/TC, F.J. 4).

Como desarrollaremos más adelante, el Reglamento del Congreso contiene procedimientos de control para cada acto normativo del Poder Ejecutivo, el cual requiere de la evaluación de una Comisión informante del Congreso de la República. En tal sentido, esta función le corresponde generalmente a la Comisión de Constitución y Reglamento, la cual, para cumplir cabalmente con su obligación, constituye un Grupo de Trabajo encargado de realizar una evaluación preliminar y emitir informe a la referida Comisión sobre los alcances de su evaluación.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en el periodo legislativo 2017-2018, acordó la creación del Grupo de Trabajo de control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo, cuyos detalles se encuentran contenidos en el acápite 4.1 del presente Informe; en ese sentido, el presente Informe tiene por objetivo poner en conocimiento de la referida Comisión la información relacionada con las sesiones ordinarias que se realizaron, los informes que se aprobaron, y el balance final.

II. MARCO NORMATIVO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL

A continuación, se desarrolla el marco constitucional que sirvió de fundamento para el control de los actos normativos del Poder Ejecutivo que se realizó durante el periodo legislativo 2017-2018. Dicho marco fue utilizado en los Informes de control que fueron aprobados en el Grupo de Trabajo y, posteriormente, en la Comisión de Constitución y Reglamento.

2.1 El control constitucional de los Decretos de Urgencia

Conforme se señaló en reiterados informes de control, el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos de Urgencia, para establecer medidas extraordinarias por un plazo determinado, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional; dicha disposición establece la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso, que podrá modificar o derogar el referido Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República establece que dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia, el Presidente dará cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del texto normativo (y de la Exposición de Motivos), para su derivación a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio. Dicha Comisión califica si el Decreto establece medidas, siempre en materia económica y financiera, fundamentadas en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles que represente un riesgo para la economía nacional o las finanzas públicas.

El artículo 91 del Reglamento del Congreso establece que, si se considera que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia no se encuentran adecuadamente justificadas, o exceden lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución, el Dictamen recomienda su modificación o derogación.

Adicionalmente se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de interpretar sistemáticamente la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso y estableció los siguientes criterios para evaluar la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia:

- **Materia económica y financiera**

La Constitución exige que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia versen sobre materia económica y financiera. Al respecto, el Tribunal Constitucional señaló en la sentencia recaída en el Exp. N° 008-2003-AI/TC que: *"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales"* [Fundamento Jurídico 59].

- **Excepcionalidad**

Con respecto a este requisito, el Tribunal Constitucional, señaló en la sentencia recaída en el Exp. N° 00025-2008-PI/TC, señaló que: *"La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables"* [Fundamento Jurídico 6]. Es decir, para el

análisis de este requisito es necesario evaluar la situación concreta que da origen a la dación del Decreto de Urgencia.

- **Necesidad**

El requisito de necesidad hace referencia al análisis comparativo que debe realizarse con respecto a otra medida alternativa, que en este caso no es otra que el proceso legislativo ordinario a cargo del Congreso de la República. Es decir, el requisito de necesidad obliga al Poder Ejecutivo a justificar la necesidad de recurrir a la dación de un Decreto de Urgencia, y no recurrir a presentar un Proyecto de Ley, que se tramitaría con carácter de urgencia ante el Congreso de la República. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00025-2008-PI/TC, que: *"Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pueda impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables"* [Fundamento Jurídico 6].

- **Transitoriedad**

Este requisito se refiere a que el Decreto de Urgencia debe establecer medidas que tengan vigencia por un plazo determinado. Al respecto el Tribunal Constitucional precisó, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00025-2008-PI/TC, que: *"Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa"* [Fundamento Jurídico 6].

- **Generalidad**

El Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00025-2008-PI/TC, con respecto a este requisito que: *"El principio de generalidad de las leyes*

que [...] puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad" [Fundamento Jurídico 6].

- **Conexidad**

El requisito de conexidad hace referencia a que las medidas aprobadas deben guardar relación con la situación excepcional. El objetivo es que no se utilice un Decreto de Urgencia para establecer una medida que por regla general debe ser aprobado por el Poder Legislativo (sentencia recaída en el Exp. N° 00025-2008-PI/TC, Fundamento Jurídico 6).

Finalmente, se debe tener presente que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece, en el tercer párrafo, que: "[l]as leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación". En tal sentido, por mandato expreso de la Constitución, el Decreto de Urgencia no puede contener medidas que se relacionen con materia tributaria.

Este es el marco constitucional de control que fue utilizado en los diferentes informes aprobados por el Grupo de Trabajo.

2.2 El control constitucional de los Decretos Legislativos

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede delegar la facultad de legislar al Poder Ejecutivo en materia específica y por plazo determinado, los que deben establecerse en la ley autoritativa. Dicho artículo dispone que no pueden delegarse las materias que son

indelegables a la Comisión Permanente. Así, se debe tener presente que el artículo 101, numeral 4, del Texto constitucional establece que son materias indelegables a la Comisión Permanente "materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República".

Finalmente, el referido artículo 104 de la Constitución señala que los decretos legislativos se rigen por las mismas normas que le Ley; y que luego de su emisión existe el deber de dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo por parte del Presidente de la República.

En tal sentido, el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación del Decreto Legislativo, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas. Así, una vez recibido el expediente, se remite a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso para su estudio. Posteriormente, la Comisión presenta un dictamen en un plazo máximo de diez (10) días, precisando, de ser el caso si los decretos legislativos contravienen la Constitución o exceden el marco de la delegación de facultades, en cuyo caso la Comisión informante recomienda su derogación o modificación.

En tal sentido, el Grupo de Trabajo utilizó como parámetro de control del Decreto Legislativo lo siguiente:

- **La Ley autoritativa**

Tal como señala la Constitución, la delegación se realiza en materia específica y en un plazo determinado. Se debe recordar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00022-2011-PI/TC, ha señalado que dentro de los límites de la delegación se encuentra: *"la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta*

exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley" (Fundamento Jurídico 20). En ese sentido, en el control del Decreto Legislativo se debe cautelar que la materia regulada por el Decreto Legislativo se encuentre dentro de la delegación realizada por la Ley autoritativa y que este es emitido dentro del plazo concedido.

- **La Constitución Política**

Tal como dispone el artículo 51 de la Constitución, esta "prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". En ese sentido, los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la delegación de facultades también deben adecuarse a los principios y normas constitucionales; y es el Congreso de la República el que debe cautelar su constitucionalidad en aplicación del artículo 102, inciso 2, de la Constitución que dispone que una de sus funciones consiste en "velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores".

El referido marco constitucional fue utilizado en el informe de control de Decreto Legislativo aprobado por el Grupo de

Trabajo de control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo.

2.3 Control de los Tratados Internacionales Ejecutivos

De la misma manera, tal como se señaló en diversos Informes aprobados por el Grupo de Trabajo, el artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. También cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56, y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que, de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del

Tratado dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en los Informes aprobados se utilizó como parámetro de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

III. ACTOS NORMATIVOS EVALUADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

3.1 Decretos de Urgencia

N°	TÍTULO DEL ACTO NORMATIVO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
1	Decreto de Urgencia N° 009-2017 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de una subvención extraordinaria para usuarios del Programa Juntos – "Bono Juntos – Una Sola Fuerza" y una subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión 65 – "Bono Pensión – Una Sola Fuerza"	Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR 05/09/2017	15/09/2017
2	Decreto de Urgencia N° 010-2017 Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017	Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR 05/09/2017	02/10/2017
3	Decreto de Urgencia N° 011-2017 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial	Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR 05/09/2017	15/09/2017
4	Decreto de Urgencia N° 012-2017 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional	Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR 05/09/2017	15/09/2017
5	Decreto de Urgencia N° 013-2017 Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la	Oficio N° 362-2017-2018-CCR/CR	31/10/2017

	ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinadas a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017	12/10/2017	
6	Decreto de Urgencia N° 014-2017 Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017	Oficio N° 638-2017-2018-CCR/CR 28/11/2017	04/01/2018
7	Decreto de Urgencia N° 015-2017 Decreto de Urgencia que establece medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios	Oficio N° 806-2017-2018-CCR/CR 03/01/2018	13/03/2018
8	Decreto de Urgencia N° 01-2018 Decreto de Urgencia que faculta a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca	Oficio N° 996-2017-2018-CCR/CR 17/01/2018	19/04/2018
9	Decreto de Urgencia N° 02-2018, Decreto de Urgencia que faculta al Ministerio de Agricultura y Riego a adquirir excedentes de papa blanca y dicta disposiciones complementarias	Oficio N° 1114-2017-2018-CCR/CR 15/02/2018	19/04/2018
10	Decreto de Urgencia N° 03-2018 Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2017	Oficio N° 1106-2017-2018-CCR/CR 14/02/2018	13/03/2018
11	Decreto de Urgencia N° 04-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las inversiones y proyectos	Oficio N° 1180-2017-2018-CCR/CR 20/02/2018	13/03/2018

12	Decreto de Urgencia N° 05-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico	Oficio N° 1649-2017- 2018- CCR/CR 09/05/2018	19/06/2018
13	Decreto de Urgencia N° 06-2018, Decreto de Urgencia que establece Medidas para Impulsar de Inversión Pública a través del Gasto Público	Oficio N° 1709-2017- 2018- CCR/CR 30/05/2018	19/06/2018

3.2 Decretos Legislativos

N°	TÍTULO DEL ACTO NORMATIVO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
1	Decreto Legislativo 1354 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios	Oficio N° 1804-2017- 2018-CCR/CR 06/06/2018	19/06/2018

3.3 Tratados Internacional Ejecutivos

N°	TÍTULO DEL ACTO NORMATIVO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
1	Tratado Internacional Ejecutivo 156 Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Asociación Civil Internacional	Oficio N° 1709-2017- 2018- CCR/CR 30/05/2018	19/06/2018
2	Tratado Internacional Ejecutivo 157	Oficio N° 1709-2017-	19/06/2018

	Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016	2018- CCR/CR 30/05/2018	
3	Tratado Internacional Ejecutivo 158 Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional	Oficio N° 1709-2017- 2018- CCR/CR 30/05/2018	19/06/2018
4	Tratado Internacional Ejecutivo 159 Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA	Oficio N° 1709-2017- 2018- CCR/CR 30/05/2018	19/06/2018
5	Tratado Internacional Ejecutivo 160 Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro de Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular	Oficio N° 007- 2017-2018- CCR/CR 05/09/2017	02/10/2017
6	Tratado Internacional Ejecutivo 161 Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones	Oficio N° 007- 2017-2018- CCR/CR 05/09/2017	02/10/2017
7	Tratado Internacional Ejecutivo 162 Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016'	Oficio N° 007- 2017-2018- CCR/CR 05/09/2017	02/10/2017
8	Tratado Internacional Ejecutivo 163 Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la	Oficio N° 007- 2017-2018- CCR/CR 05/09/2017	17/10/2017

	celebración de la Octava Cumbre de las Américas		
9	Tratado Internacional Ejecutivo 164 Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)"	Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR 05/09/2017	17/10/2017
10	Tratado Internacional Ejecutivo 165 Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"	Oficio N° 220-2017-2018-CCR/CR 02/10/2017	17/10/2017
11	Tratado Internacional Ejecutivo 166 Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador	Oficio N° 371-2017-2018-CCR/CR 18/10/2017	31/10/2017
12	Tratado Internacional Ejecutivo 167 Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas	Oficio N° 371-2017-2018-CCR/CR 18/10/2017	31/10/2017
13	Tratado Internacional Ejecutivo 168 Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)	Oficio N° 414-2017-2018-CCR/CR 26/10/2017	04/01/2018
14	Tratado Internacional Ejecutivo 169 Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Oficio N° 649-2017-2018-CCR/CR 21/11/2017	04/01/2018

15	Tratado Internacional Ejecutivo 170 Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)	Oficio N° 663-2017-2018-CCR/CR 22/11/2017	04/01/2018
16	Tratado Internacional Ejecutivo 171 Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio	Oficio N° 690-2017-2018-CCR/CR 04/01/2018	04/01/2018
17	Tratado Internacional Ejecutivo 172 Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento	Oficio N° 709-2017-2018-CCR/CR 04/01/2018	04/01/2018
18	Tratado Internacional Ejecutivo 173 Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China	Oficio N° 1413-2017-2018-CCR/CR 17/04/2018	13/03/2018
19	Tratado Internacional Ejecutivo 174 Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero	Oficio N° 1628-2017-2018-CCR/CR 03/05/2018	13/06/2018
20	Tratado Internacional Ejecutivo 175 Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional	Oficio N° 1743-2017-2018-CCR/CR 11/06/2018	13/06/2018

IV. SESIONES REALIZADAS EN EL GRUPO DE TRABAJO

4.1 Sesión de Instalación

La Sesión de Instalación se realizó el 17 de agosto del 2017, con el objetivo de iniciar el funcionamiento del Grupo de Trabajo de control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo. Así, en dicha oportunidad se dio cuenta de que en la sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento del día 15 de agosto del 2017 se aprobó la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de estudiar la constitucionalidad de los actos normativos del Poder Ejecutivo, entendiéndose por estos a los decretos de urgencia, decretos legislativos, y tratados internacionales ejecutivos, eligiéndose como coordinador al congresista Miguel Ángel Torres Morales, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y como miembros al Congresista Vicente Zeballos Salinas, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, y al Congresista Javier Velásquez Quesquén, del Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista.

En dicha sesión se resaltó que el Grupo de Trabajo se conformó con el objetivo de estudiar los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y los Tratados Internacionales que apruebe el Poder Ejecutivo, a fin de someterlo a un control constitucional; y emitir un informe que exprese de manera consensuada las conclusiones del Grupo de Trabajo, el que se aprobaría por mayoría de los miembros que lo conforman. En tal sentido, el Congresista coordinador del Grupo, Miguel Ángel Torres Morales, exhortó a cumplir con dicho objetivo de la manera más democrática posible, y acto seguido, declaró instalado el Grupo de Trabajo.

Como cuestiones adicionales se debe mencionar que el coordinador del Grupo de Trabajo se comprometió a presentar un Plan de Trabajo, en el que se establezca la metodología que utilizará el referido Grupo para realizar el control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo.

4.2 Primera Sesión Ordinaria

La primera sesión ordinaria se realizó el 15 de setiembre del 2017, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Presentación del Plan de Trabajo
- Pre-Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia N° 009-2017
- Pre-Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia N° 010-2017
- Pre-Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia N° 011-2017
- Pre-Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia N° 012-2017

En dicha sesión se presentó el Plan de Trabajo conformé se acordó en la sesión de instalación. Dicho Plan recogió los objetivos del Grupo de Trabajo relacionados con el control de los actos normativos del Poder Ejecutivo: Decretos de Urgencia, Decretos Legislativos y Tratados Internacionales Ejecutivos; así, en el Plan se consignó la metodología, el compromiso de recabar opiniones técnicas de los actores interesados cuando se requiera; asimismo, se señaló que cuando la complejidad de los temas lo amerite, el Grupo de Trabajo llevaría a cabo Mesas Técnicas de asesores de los congresistas miembros a fin de analizar las normas correspondientes. Dicho Plan de Trabajo fue aprobado por unanimidad.

Con respecto al Informe del Decreto de Urgencia N° 09-2017, que establece medidas extraordinarias para la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de una Subvención extraordinaria para usuarios del Programa JUNTOS - "Bono Juntos - Una sola fuerza" y una Subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión

65 - "Bono Pensión - Una sola fuerza", se debe recordar que el referido Decreto tuvo como objetivo proteger a sectores de la población afectados por las intensas lluvias y peligros asociados ocurridos como consecuencia del fenómeno del Niño Costero. En tal sentido el Decreto de Urgencia autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención extraordinaria de doscientos soles (S/. 200.00) a favor de los usuarios del programa JUNTOS y del Programa PENSIÓN 65, ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia. En ese sentido, el Informe concluyó que el Decreto de Urgencia **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República, y fue aprobado por unanimidad.

Con respecto al Informe del Decreto de Urgencia N° 11-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, se debe recordar que el Decreto de Urgencia autoriza el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, y la remuneración mensual del profesor contratado según Ley N° 30328; asimismo, dispone que los profesores encargados en un cargo directivo o jerárquico de institución educativa multigrado, polidocente y unidocente perciban la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en la que se encuentran, desde el mes de noviembre de 2017; y dispone que estas medidas se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que deberá realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto, hasta por S/ 275'000,000. En ese sentido, el Informe concluyó que el referido Decreto de Urgencia **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República, y fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, con respecto al Informe del Decreto de Urgencia N° 12-2017, que dicta medidas extraordinarias para el restablecimiento del servicio educativo a nivel nacional, se debe recordar que dicho Decreto de Urgencia estableció que solo corresponde el pago de remuneraciones y asignaciones únicamente a quienes presten trabajo efectivo. En tal sentido, dispuso que el Director de la Institución Educativa comunique dentro del plazo de 24 horas a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o a la Dirección Regional de Educación (DRE) la relación del personal que no laboró, para que se realicen los descuentos respectivos. Asimismo, autorizó al Ministerio de Educación a contratar temporalmente servicios y personal para brindar el servicio educativo a fin de lograr la recuperación de horas producto de la huelga. Finalmente, el mismo Decreto de Urgencia estableció en la Única Disposición Complementaria Final que la huelga puede ser declarada ilegal por el Ministerio de Educación, cuando se suspenda el servicio educativo a nivel regional y la Dirección Regional de Educación no emita pronunciamiento sobre la ilegalidad de la huelga.

En este caso el Informe del Grupo de Trabajo concluyó que el Decreto de Urgencia cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, con excepción de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final; así, el Informe concluyó que dicha disposición no contiene materia económica y financiera, y tampoco cumple con el requisito de necesidad en la medida que injustificadamente omite el procedimiento legislativo ordinario para otorgarle una competencia adicional al Ministerio de Educación; en consecuencia, el Informe recomendó la derogación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 11-2017.

A manera de síntesis, en la Primera Sesión Ordinaria se aprobó lo siguiente: Plan de Trabajo, Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 09-2017, Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 11-2017, e Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 12-2017.

4.3 Segunda Sesión Ordinaria

La segunda sesión ordinaria se realizó el 02 de octubre del 2017, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 160
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 161
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Convenio N° 162
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia N° 010-2017

Con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 160, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de actividades remuneradas de los familiares dependientes de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular, se debe recordar que dicho Tratado establece que los familiares de los miembros del personal de una misión diplomática y oficina consular, del Perú en Polonia, y de Polonia en Perú, tendrán derecho a realizar actividades remuneradas; así, dicho familiar no gozará de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado Receptor, en relación a cualquier caso directamente vinculado con la realización de una actividad remunerada; finalmente, se establece la condición de que el familiar dependiente no deberá ocupar un puesto que se encuentre destinado a ser ocupado únicamente por nacionales. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 160 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación, y fue aprobado por unanimidad.

En el caso del Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 161, Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre promoción y protección recíproca de inversiones, se debe recordar que dicho Tratado tiene como objetivo mantener la vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones hasta el 19 de febrero de 2018, a efectos de que dentro de tal periodo de tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección de inversiones; asimismo, dispone que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del referido Convenio sólo será extensible al periodo al que se refiere el artículo 14 del Convenio actualmente vigente; es decir, tendrá un periodo de ultractividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre del 2017. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 161 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 162, Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de apoyo a la estrategia nacional de lucha contra las drogas 2012-2016", se debe tener presente que mediante dicha Adenda se modificó el numeral 5.1 estableciendo que el periodo de aplicación del Convenio finalizará en 86 meses después de la entrada en vigor; y se modificó el numeral 5.2 estableciendo que la duración de la fase de ejecución operativa se fija en 62 meses. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 162 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Finalmente, con respecto al Informe del Decreto de Urgencia N° 10-2017, que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencias por la ocurrencia de

lluvias y peligros asociados del 2017, es necesario recordar que dicho Decreto tuvo como objetivo atender a los damnificados, con viviendas inhabitables o colapsadas, ubicados en el área rural, afectados por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados como consecuencia del fenómeno del Niño Costero. En tal sentido el Decreto de Urgencia amplió los alcances del Decreto de Urgencia N° 004-2017 exonerando a las familias damnificadas de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27829 referidos, entre otros, al ingreso familiar mensual máximo y el ahorro mínimo. Asimismo, modificó los alcances del Decreto de Urgencia N° 002-2017 ampliando la duración del beneficio del 30 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. En ese sentido, el Informe concluyó que el referido Decreto de Urgencia **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

A manera de síntesis, en la segunda sesión ordinaria se aprobó lo siguiente: Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 10-2017, el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 160, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 161, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 162.

4.4 Tercera Sesión Ordinaria

La tercera sesión ordinaria se realizó el 17 de octubre del 2017, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 163
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 164
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 165

Con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 163, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas, se debe tener presente que dicho Acuerdo contiene disposiciones sobre el financiamiento de la Cumbre de las Américas; así se dispuso que el Gobierno de Perú proveerá a la Secretaría General de la OEA un aporte de USD 1,726,771.72; adicionalmente el Acuerdo estableció que si este monto no fuera suficiente, la Secretaría General de la OEA informará al Gobierno del Perú, el que adoptará las medidas necesarias para cubrir los costos adicionales. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 163 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En el caso del Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 164, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú relativo al proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)", se debe tener presente que el referido Acuerdo tuvo como objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania provea recursos humanos, y realice un conjunto de prestaciones y aportaciones financieras (en calidad de donación), a fin de que se realice el proyecto "Adaptación de las inversiones públicas al cambio climático en América Latina (IPACC II)". El monto total que el Gobierno Alemán asigna a este Proyecto para los Estados de Perú, Colombia y Brasil es de € 5.000.000. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 164 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Finalmente, con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 165, Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS", se debe mencionar que la referida Adenda

básicamente modifica el numeral 5.2 del Convenio a efectos de que la duración de la fase de aplicación operativa se fija en 72 meses; asimismo, modifica el numeral 5.3 estableciendo que la duración de la fase de cierre se fija en 06 meses. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 165 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

A manera de síntesis, en la Tercera Sesión Ordinaria se aprobó lo siguiente: Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 163, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 164, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 165.

4.5 Cuarta Sesión Ordinaria

La cuarta sesión ordinaria se realizó el 31 de octubre del 2017, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 166
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 167
- Informe del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo sobre el Decreto de Urgencia N° 13-2017

Con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 166, Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, se debe recordar previamente que el Protocolo de Adhesión tiene como objetivo principal la incorporación de Ecuador al "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra". Adicionalmente, el Protocolo contiene una serie de enmiendas al Acuerdo originario a efectos de adaptar el texto a la

reciente incorporación de Ecuador. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 166 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En el caso del Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 167, Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de la Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas, se debe mencionar que el objetivo del referido Acuerdo fue establecer el conjunto de obligaciones que asumirán las partes en el marco de la realización de la XV Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, la XVI Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, y la IV Jornada de Planificación, los que se llevaron a cabo del 11 al 13 de octubre de 2017, en la ciudad de Lima. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 167 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Finalmente, con el Informe del Decreto de Urgencia N° 13-2017, que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinadas a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, se debe tener presente que dicho Decreto dispone, entre otros, que se incorpore en el Plan de Reconstrucción a los Proyectos de Vivienda de Interés Social que se desarrollen en terrenos de propiedad del Estado y/o privado, afectadas por las lluvias, para reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables. El Informe concluyó que el referido Decreto de Urgencia **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del

Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

A manera de síntesis, en la cuarta sesión ordinaria se aprobó lo siguiente: Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 166, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 167 e Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 13-2017.

4.6 Quinta Sesión Ordinaria

La quinta sesión ordinaria se realizó el 4 de enero del 2018, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 168
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 169
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 170
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 171
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 172
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 14-2017

Con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 168, Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), se debe tener presente que el referido Acuerdo tiene por objetivo establecer la Alianza Solar Internacional (ISA) conformada por los miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyos territorios se encuentren ubicados, total o parcialmente, entre los trópicos de Cáncer y Capricornio. En tal sentido, dicha Alianza servirá para que estos Estados puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 168 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento

del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En relación al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se debe precisar que el Acuerdo en mención tiene como objetivo que el Gobierno de la República Popular China implemente el "Proyecto de Mantenimiento del Pabellón de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Esterilización y Cocina del Hospital Loayza", cuya finalidad a su vez es realizar acciones de mantenimiento a las edificaciones, materiales; y equipos donados con anterioridad por el Gobierno de la República Popular China. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 169 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

De igual manera, respecto del Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Enmienda N° Diez al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), se debe mencionar que dicha Enmienda se suscribió con el objetivo de modificar el Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica. Luego del análisis correspondiente, el Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 170 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En el caso del Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, se debe señalar que dicho Acuerdo tiene como objetivo que los ciudadanos, que sean titulares de un pasaporte diplomático, de los Estados de Perú y Albania,

puedan ingresar al territorio de los Estados firmantes del Tratado, por un periodo que no exceda de los noventa (90) días, en un espacio de 180 días, sin la necesidad de tramitar previamente una visa. Así, el Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 171 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En relación al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 172, Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento, se debe recordar que el Acuerdo tiene como objetivo permitir que los familiares de los funcionarios de la Corporación Andina de Fomento en el Perú, que hayan sido acreditados como tales ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, estén autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio del Perú. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 172 cumple con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Finalmente, en el caso del Informe del Decreto de Urgencia N° 14-2017, que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, se debe mencionar que dicho Decreto tuvo como principal objetivo, entre otros, entregar ayuda económica mensual por el valor de S/. 500.00, para el arrendamiento de una vivienda, en favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encontraba en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados al Fenómeno Niño Costero. El Informe concluyó que el referido Decreto de Urgencia **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

A manera de síntesis, en la Quinta Sesión Ordinaria se aprobó lo siguiente: Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 168, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 170, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 172 e Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 14-2017.

4.7 Sexta Sesión Ordinaria

La sexta sesión ordinaria se realizó el 13 de marzo del 2018, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 15-2017
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 03-2018.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 04-2018

Con respecto al Informe del Decreto de Urgencia N° 15-2017, que establece una medida extraordinaria en beneficio de los trabajadores pescadores con derecho a la compensación por tiempo de servicios, se debe precisar que este Decreto tenía como objetivo autorizar a los pescadores con derecho a CTS, afectados por la suspensión de la extracción de anchoveta en la segunda temporada de pesca 2017 en la zona norte – centro del país, a disponer libremente hasta el 90% del saldo contable de los depósitos e intereses acumulados por ese beneficio que se encuentre en las entidades financieras al momento de su disposición. En tal sentido, el Informe concluyó que el referido Decreto de Urgencia **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

En el caso del Informe del Decreto de Urgencia N° 03-2018, que asegura la continuidad de proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautela el pago de la

reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción ampliando la vigencia del Decreto de Urgencia N° 03-2017, se debe recordar que este Decreto se emitió con el único objetivo de ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2017 por un (1) mes. Siendo así, el Informe concluyó que el Decreto de Urgencia N° 03-2018 **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, en relación al Informe del Decreto de Urgencia N° 04-2018, que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las inversiones y proyectos, es preciso señalar que dicho Decreto autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los recursos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito –tales como los Saldos de Balance provenientes de la emisión internas de Bonos; los montos no asignados financieramente con cargo a las emisiones de bonos soberanos; y la mayor captación obtenida por la colocación de bonos soberanos - para financiar proyectos de inversión. El Informe concluyó que el Decreto de Urgencia N° 04-2018 **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

A manera de síntesis, en la sexta sesión ordinaria se aprobó lo siguiente: Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 15-2017, el Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 03-2018, y el Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 04-2018.

4.8 Séptima sesión ordinaria

La séptima sesión ordinaria se realizó el 19 de abril del 2018, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 01-2018
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2018

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 173

Con respecto al Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 01-2018, que faculta a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca, se debe precisar que el referido Decreto tuvo como objeto autorizar a los gobiernos regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín a contratar con los productores y organizaciones, en el marco del Código Civil, la adquisición de papa blanca con el objetivo de destinarla a programas sociales y/o asistenciales conducidos por entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro. En ese sentido, el Informe concluyó que el Decreto de Urgencia N° 04-2018 **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República; asimismo, recomendó al Poder Ejecutivo a que adopte –en futuras oportunidades- medidas a nivel reglamentario para garantizar que en los procesos de contratación pública en los que se utilicen fondos públicos, independientemente de la modalidad de contratación, se cautelen los principios exigidos por el artículo 76 de la Constitución.

En el caso del Informe del Decreto de Urgencia N° 02-2018, que faculta al Ministerio de Agricultura y Riego a adquirir excedentes de papa blanca y dicta disposiciones complementarias, es necesario mencionar que el objetivo de dicho Decreto fue autorizar al MINAGRI, excepcionalmente y de manera extraordinaria, a adquirir los excedentes de papa a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL hasta por S/ 50,000,000.00 y por un máximo de 7 mil Kg. por productor; y señaló que las contrataciones se realizan en el marco del Código Civil. En ese sentido, el Informe concluyó que el Decreto de Urgencia N° 04-2018 **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República; asimismo,

recomendó, al igual que en el caso del Informe del Decreto de Urgencia N° 01-2017, al Poder Ejecutivo a que adopte –en futuras oportunidades- medidas a nivel reglamentario para garantizar que en los procesos de contratación pública en los que se utilicen fondos públicos, independientemente de la modalidad de contratación, se cautelen los principios exigidos por el artículo 76 de la Constitución.

Finalmente, con respecto al Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 173, Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", es preciso señalar que el referido Convenio tiene como objetivo formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular de China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cincuenta millones (50,000,000) de yuanes de Renminbi, para financiar el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos de común acuerdo. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 173 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

A manera de síntesis, en la Séptima Sesión Ordinaria se aprobó lo siguiente: Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 01-2018, Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2018, e Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 173.

4.9 Octava Sesión Ordinaria

La Octava Sesión Ordinaria se realizó el 19 de junio del 2018, y los puntos de la agenda fueron los siguientes:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 156
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 157

- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 158
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 159
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 174
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 175
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 05-2018
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto de Urgencia N° 06-2018
- Informe del Grupo de Trabajo sobre el Decreto Legislativo N° 1354

Con respecto al Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 156, Protocolo relativo a una Enmienda del artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Comercial, se debe recordar que esta Enmienda tiene por objetivo enmendar el artículo 56 del Convenio a efectos de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación de la OACI de diecinueve (19) a veintiún (21) miembros. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 156 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En relación al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y República del Perú sobre cooperación técnica 2016, se debe precisar que este Acuerdo tiene como finalidad establecer el marco jurídico por medio del cual la República Federal de Alemania pone a disposición del Gobierno peruano los recursos humanos, prestaciones materiales y, de ser el caso, aportaciones financieras por un valor de EUR 27.000.000 de Euros. Dichos recursos se ponen a disposición de los proyectos: "Contribución a las metas ambientales del Perú, ProAmbiente II", "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y

Saneamiento – PROAGUA II”, Implementación de las recomendaciones de la OCDE en el área de gobernanza, y “Transporte urbano sostenible en ciudades intermedias”. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 157 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En el caso del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 158, Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Comercial, es necesario precisar que la Enmienda se suscribió con la finalidad de enmendar el artículo 50 del Convenio a efectos de aumentar el número de miembros del Consejo de la Organización de Aeronavegación de la OACI de treinta y seis (36) a cuarenta (40) miembros. Asimismo, se especifica que para que la enmienda entre en vigor es necesario que esta sea ratificada por ciento veintiocho (128) estados contratantes del Convenio. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 158 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Con respecto al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Trabajo Internacional Ejecutivo N° 159, Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo a “Eficiencia energética en ladrilleras artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA”, se debe mencionar que el objetivo de la Enmienda es modificar el artículo vigésimo segundo del Acuerdo relativo al programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA, suscrito entre la República de Suiza y la República del Perú, con el objetivo de extender la duración del programa, ampliando su duración hasta el 30 de junio de 2017. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 159 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En relación al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, Acuerdo Específico entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero, se debe señalar que el referido Acuerdo es establecer las normas que regulen el funcionamiento del CEBAF Desaguadero, a fin de poder facilitar el tránsito de personas, equipajes, medios de transporte y mercancías, simplificando el ingreso y salida fronterizo al usuario. El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 174 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

Con respecto al Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y la promoción de las PYMEs a nivel subnacional, es preciso indicar que el Convenio tiene por finalidad establecer el marco jurídico para que la Unión Europea realice la contribución financiera de once millones trescientos mil euros en favor del Perú, a efectos de que este destine dichos recursos a la ejecución del programa "Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional". El Informe concluyó que el referido Tratado Internacional Ejecutivo N° 175 **cumple** con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, por lo que recomendó su aprobación.

En el caso del Informe del Decreto de Urgencia N° 05-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, se debe mencionar que dicho Decreto tiene como objetivo establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, a efectos de atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal. El Informe concluyó que el Decreto de Urgencia N° 05-2018 **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de

la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

Con respecto al Informe del Decreto de Urgencia N° 06-2018, que establece Medidas para impulsar la Inversión Pública a través del Gasto Público, se debe recordar que este Decreto, entre varias otras medidas, autoriza la transferencia de partidas del pliego de Gobierno Nacional y gobierno regionales por la suma de S/. 2596 331 411.00 en favor de la Reserva de Contingencia. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos del FONIPREL, por un monto de S/. 93 202 003,00 a favor de la Reserva de Contingencia. Estos recursos, que suman aproximadamente S/. 2 714 738 294,00 se destinarán a financiar diversos proyectos de inversión pública. El Informe concluyó que el Decreto de Urgencia N° 06-2018 **cumple** con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, con respecto al Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se debe mencionar que este Decreto dispuso, entre otras medidas, precisar los componente de el Plan de Reconstrucción (intervenciones en reconstrucción, intervenciones en construcción, soluciones de vivienda para la atención de la población damnificada con viviendas inhabitables y colapsadas, fortalecimiento de capacidades institucionales); asimismo, precisó que en el Plan se define, como mínimo, el nombre de la intervención solución de vivienda; su ubicación geográfica, la entidad ejecutora encargada de su implementación, definida bajo el principio de subsidiariedad, de corresponder, el destinatario final que debe recibirlos, quién asume su operación y mantenimiento; y el valor referencial de la intervención o solución de vivienda. Finalmente, el Decreto dispuso que la Autoridad de la Reconstrucción tiene la facultad de emitir directivas de carácter vinculante por las

Entidades Ejecutoras en los tres niveles de Gobierno involucrados en el Plan. El respectivo Informe concluyó que este **cumple** con los criterios exigidos por el artículo 104, de la Constitución y versa sobre las materias otorgadas en la Ley autoritativa, Ley N° 30776.

A manera de síntesis, en la Octava Sesión Ordinaria se aprobó lo siguiente: el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 156, el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 158, el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 159, el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 174, el Informe sobre el Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, el Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 05-2018, el Informe sobre el Decreto de Urgencia N° 06-2018, y el Informe sobre el Decreto Legislativo N° 1354.

4.10 Consolidado de Informes aprobados

OBJETO DE CONTROL	CONTENIDO DEL INFORME
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (15/09/2017)	
Plan de Trabajo	Se aprueba metodología del Grupo de Trabajo
Informe 01	Decreto de Urgencia N° 09-2017 Convalida constitucionalidad
Informe 03	Decreto de Urgencia N° 11-2017 Convalida constitucionalidad
Informe 04	Decreto de Urgencia N° 12-2017 Convalida constitucionalidad con <u>excepción de la Única Disposición Complementaria Final</u>
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (02/10/2017)	
Informe 02	Decreto de Urgencia N° 10-2017 Convalida constitucionalidad
Informe 05	Convenio N° 160 Convalida constitucionalidad
Informe 06	Convenio N° 161 Convalida constitucionalidad
Informe 07	Convenio N° 162 Convalida constitucionalidad
TERCERA SESIÓN ORDINARIA (17/10/2017)	
Informe 08	Convenio N° 163 Convalida constitucionalidad
Informe 09	Convenio N° 164 Convalida constitucionalidad
Informe 10	Convenio N° 165 Convalida constitucionalidad
CUARTA SESIÓN ORDINARIA (31/10/2017)	
Informe 11	Convenio N° 166 Convalida constitucionalidad
Informe 12	Convenio N° 167 Convalida constitucionalidad
Informe 13	Decreto de Urgencia N° 13-2017 Convalida constitucionalidad
QUINTA SESIÓN ORDINARIA (04/01/2018)	
Informe 14	Convenio N° 168 Convalida constitucionalidad
Informe 15	Convenio N° 169 Convalida constitucionalidad
Informe 16	Convenio N° 170 Convalida constitucionalidad
Informe 17	Decreto de Urgencia N° 13-2017

	Convalida constitucionalidad
Informe 18	Convenio N° 171 Convalida constitucionalidad
Informe 19	Convenio N° 172 Convalida constitucionalidad
SEXTA SESIÓN ORDINARIA (13/03/2018)	
Informe 20	Decreto de Urgencia N° 15-2017 Convalida constitucionalidad
Informe 21	Decreto de Urgencia N° 03-2018 Convalida constitucionalidad
Informe 22	Decreto de Urgencia N° 04-2018 Convalida constitucionalidad
SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA (19/04/2018)	
Informe 23	Decreto de Urgencia N° 01-2018 Convalida constitucionalidad y recomienda observar en futuras oportunidades el artículo 76 de la Constitución
Informe 24	Decreto de Urgencia N° 02-2018 Convalida constitucionalidad y recomienda observar en futuras oportunidades el artículo 76 de la Constitución
Informe 25	Convenio N° 173 Convalida constitucionalidad
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (19/06/2018)	
Informe 26	Convenio N° 174 Convalida constitucionalidad
Informe 27	Decreto de Urgencia N° 05-2018 Convalida constitucionalidad
Informe 28	Convenio N° 175 Convalida constitucionalidad
Informe 29	Convenio N° 156 Convalida constitucionalidad
Informe 30	Convenio N° 157 Convalida constitucionalidad
Informe 31	Convenio N° 158 Convalida constitucionalidad
Informe 32	Convenio N° 159 Convalida constitucionalidad
Informe 33	Decreto de Urgencia N° 06-2018 Convalida constitucionalidad
Informe 34	Decreto Legislativo N° 1354 Convalida constitucionalidad

V. COMENTARIOS FINALES

Durante el periodo legislativo 2017-2018, el Grupo de Trabajo de control constitucional de los Actos normativos del Poder Ejecutivo llevó a cabo ocho (08) sesiones ordinarias en las cuales aprobó treinta y cuatro (34) informes de control sobre trece (13) decretos de urgencia, veinte (20) Tratados Internacionales Ejecutivos, y un (1) Decreto Legislativo.

5.1 Decretos de Urgencia

Con respecto a los Decretos de Urgencia, el Grupo de Trabajo evaluó rigurosamente estos instrumentos normativos a efectos de evaluar su conformidad con el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú.

DECRETO DE URGENCIA	CONTENIDO DEL INFORME
Decreto de Urgencia N° 09-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 10-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 11-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 12-2017	Convalida constitucionalidad con <u>excepción de la Única Disposición Complementaria Final</u>
Decreto de Urgencia N° 13-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 14-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 15-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 01-2017	Convalida constitucionalidad y recomienda observar en futuras oportunidades el artículo 76 de la Constitución
Decreto de Urgencia N° 02-2017	Convalida constitucionalidad y recomienda observar en futuras oportunidades el artículo 76 de la Constitución
Decreto de Urgencia N° 03-2017	Convalida constitucionalidad

Decreto de Urgencia N° 04-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 05-2017	Convalida constitucionalidad
Decreto de Urgencia N° 06-2017	Convalida constitucionalidad

5.2 Decretos Legislativos

Con respecto a los Decretos Legislativos, el Grupo de Trabajo evaluó rigurosamente estos instrumentos normativos a efectos de evaluar su conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y con la Ley autoritativa (Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos).

DECRETO LEGISLATIVO	CONTENIDO DEL INFORME
Decreto Legislativo 1354	Convalida constitucionalidad

5.3 Tratados Internacionales Ejecutivos

De la misma manera, con respecto a los Tratados Internacionales Ejecutivos, el Grupo de Trabajo evaluó rigurosamente que estos cumplan con lo dispuesto en el artículo 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO	CONTENIDO DEL INFORME
Tratado Internacional N° 156	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 157	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 158	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 159	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 160	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 161	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 162	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 163	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 164	Convalida constitucionalidad



Tratado Internacional N° 165	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 166	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 167	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 168	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 169	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 170	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 171	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 172	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 173	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 174	Convalida constitucionalidad
Tratado Internacional N° 175	Convalida constitucionalidad

VI. CONCLUSIÓN

A continuación, se presenta un consolidado sobre los Informes emitidos del Grupo de Trabajo de control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo:

Recomendación	Decretos Legislativos	Decretos de Urgencia	Tratados Ejecutivos
Aprobación	1	12	20
Derogación parcial		1	
TOTAL	34 Actos normativos		

Lima, 19 de junio del 2018



MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro